



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Agosto 6, 2021

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 225

**PROLONGACIÓN DE CIERTAS DISPOSICIONES DE SALUD Y SERVICIOS
HUMANOS EMITIDAS EN ÓRDENES EJECUTIVAS ANTERIORES Y
DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116, Regulación 34 N.C. Reg. 1744-1749 (1º de abril de 2020), la cual declaró un Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del estado y las medidas de protección necesarias para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proveer salud, seguridad y bienestar a los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA ¹-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165, 169-173, 176-177, 180-181, 183-185, 188-193, 195, 197-198, 200, 204-207, 209-212, 215-217, 219-221 y 224; en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, a la fecha de esta Orden Ejecutiva el estado está experimentando rápido aumento en el porcentaje de visitas a la sala de emergencias debido a enfermedad similar a COVID-19, en el número diario de nuevos casos diagnosticados como COVID-19, en el porcentaje total de pruebas COVID-19 que arrojan positivo y en el número de hospitalizaciones por COVID-19, y

POR CUANTO, en Carolina del Norte COVID-19 continúa flexionando hacia un precio sin precedentes en términos de vidas humanas; y

¹ *Federal Emergency Management Agency, FEMA*, Agencia Federal para el Manejo de Emergencias

POR CUANTO, más de un millón setenta y un mil (1,071,000) personas en Carolina del Norte ha sido diagnosticadas con la COVID-19, y más de trece mil setecientas (13,700) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

POR CUANTO, la continua prevalencia de preocupantes variantes de COVID-19, principalmente la variante Delta en todo el estado, el hecho de que las métricas clave COVID-19 siguen siendo elevadas, y la necesidad de hacer avances adicionales en los esfuerzos continuos de vacunación todos juntos requieren de la continuación de las medidas especificadas en este documento; y

POR CUANTO, en las Órdenes Ejecutiva Núms. 130, 139 y 152, el abajo firmante, con la aprobación del Consejo del Estado, determinó que la Secretaria del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte -NCDHHS ² (la “Secretaria”) requería de autoridad para modificar o eximir la aplicación de ciertas restricciones legales o regulaciones que restringieran el alivio inmediato de sufrimiento humano; y

POR CUANTO, ciertas disposiciones de las Órdenes Ejecutivas Núms. 130 y 139 fueron prolongadas por las Órdenes Ejecutivas Núms. 144, 148, 152, 165, 177, 193 y 211, pero tales disposiciones están programadas para expirar a menos que el abajo firmante tome medidas adicionales; y

POR CUANTO, se anticipa que la necesidad de estas medidas continuará por lo menos durante un período de sesenta (60) días; y

POR CUANTO, desde la declaración de Estado de Emergencia, en la Orden Ejecutiva Núm. 116, Carolina del Norte ha acumulado mayor equipo de protección personal (“EPP”) para los trabajadores del sector sanitario y para el personal de respuesta inicial, ha desarrollado protocolos y procedimientos de atención médica para el tratamiento de COVID-19, y ha adoptado recomendaciones para fomentar el distanciamiento social y reducir la transmisión de COVID-19; y

POR CUANTO, a pesar de la acumulación de EPP adicional, los avances realizados por los profesionales del sector sanitario para tratar la enfermedad, de los esfuerzos realizados por la administración del abajo firmante y de todos los habitantes de Carolina del Norte para reducir la transmisión de la enfermedad en todo el estado, los administradores de hospitales y los proveedores de atención de salud continúan expresando preocupaciones de que, a menos que la propagación de COVID-19 se limite, los centros de atención médica existentes pueden resultar insuficientes para atender a quienes se enfermen o necesiten de hospitalización debido a otras afecciones; y

POR CUANTO, hasta que se vacunen los suficientes habitantes de Carolina del Norte, COVID-19 seguirá causando enfermedades devastadoras y muerte; y

POR CUANTO, a la fecha de esta Orden Ejecutiva, la Administración para el Control de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (“FDA”)³ ha autorizado tres vacunas contra COVID-19, se anticipa que las vacunas quizá puedan ser autorizadas para grupos de edad adicionales, y más vacunas quizá puedan ser autorizadas en el futuro; y

POR CUANTO, rigurosos ensayos clínicos han demostrado que las vacunas contra COVID-19 autorizadas por la FDA son seguras y efectivas, y que los beneficios conocidos y potenciales de las vacunas contra COVID-19 autorizadas por la FDA superan los daños conocidos y potenciales de contraer el virus COVID-19; y

POR CUANTO, la vacuna es gratuita para todos los habitantes de Carolina del Norte, independientemente de su estatus de cobertura de seguro; y

² North Carolina Department of Health and Human Services, NCDHHS

³ United States Food and Drug Administration, FDA

POR CUANTO, es necesario que Carolina del Norte y sus centros y servicios de salud mental, de discapacidades del desarrollo, de abuso de sustancias y proveedores de servicios tomen todas las medidas razonables para expandir capacidad y mejorar la suficiencia de respuesta eficaz ante la pandemia COVID-19, reduciendo así la probabilidad de que la demanda de atención en Carolina del Norte supere la capacidad; y

POR CUANTO, en algunos casos, tales acciones han requerido y seguirán requiriendo eximir o modificar temporalmente las restricciones legales y regulatorias para que dichos centros y servicios de salud mental, de discapacidades del desarrollo y de abuso de sustancias puedan mantener su expedición de licencia y continuar dando los servicios necesarios; y

POR CUANTO, las decisiones sobre la adición y transferencia de recursos requerirá de la toma de decisiones en tiempo real; y

POR CUANTO, para continuar permitiendo una rápida toma de decisiones, el abajo firmante ha determinado que es en el mejor interés del pueblo de Carolina del Norte otorgar a la Secretaria la autoridad para modificar o eximir la aplicación de ciertas restricciones legales y regulatorias, con el fin de ampliar la capacidad de atención y salvar vidas; y

POR CUANTO, por ejemplo, existe una creciente necesidad de que los proveedores de atención de salud administren la vacuna, pero muchas personas con capacitación médica no están autorizadas a administrar vacunas debido a requisitos de expedición de licencia; por consiguiente, el abajo firmante desea eliminar cualquier barrera que impida o perjudique la capacidad de dicho personal médico para ayudar con la administración de la vacuna; y

POR CUANTO, para evitar barreras en la administración de la vacuna que dejarían dosis sin administrar y dejarían a las personas desprotegidas, también es de vital importancia que quienes administren la vacuna y quienes faciliten sus propiedades e instalaciones para la administración de la vacuna, se les provea impermeabilización de toda responsabilidad civil hasta el máximo alcance permitido por la ley; y

POR CUANTO, el proceso de vacunar a los habitantes de Carolina del Norte a niveles suficientes para proteger a la población requiere de esfuerzos completos y agresivos en todo el estado, junto con una sólida participación comunitaria; y

POR CUANTO, en consecuencia, se han girado instrucciones a funcionarios estatales para que orienten toda propiedad estatal, equipamientos y personal disponible para facilitar el esfuerzo de vacunación en todo el estado; y

POR CUANTO, a la Directora de Salud del Estado se le ha asignado autoridad por parte de la Secretaria, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. ⁴§ 130A-3, para ejercer autoridad bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 130A-5, incluso para investigar las causas de enfermedades transmisibles que afectan la salud pública, a fin de controlar y prevenir esas enfermedades, para proporcionar, bajo el reglamento de la Comisión de Salud Pública de Carolina del Norte, prevención, detección, reporte y control de enfermedades transmisibles, y para desarrollar y llevar a cabo programas de salud necesarios para la protección y promoción de la salud pública y el control de enfermedades; y

POR CUANTO, para dar soporte a los departamentos locales de salud en líneas frontales de respuesta ante la pandemia COVID-19 ha sido necesario eximir ciertas regulaciones para los departamentos locales de salud, como se establece en las Órdenes Ejecutivas Núms. 119, 139 y sus posteriores prolongaciones, incluyendo requerimientos en torno a su acreditación, y debido a que los departamentos locales de salud han sido durante un año agencias líder en los esfuerzos del estado para combatir el virus COVID-19 y continuarán siéndolo, es necesario que haya exenciones adicionales para dar alivio a los departamentos locales de salud en líneas frontales de respuesta ante la pandemia COVID-19; y

⁴ *North Carolina General Statute*, Estatuto General de Carolina del Norte

Autoridad estatutaria y determinaciones.

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 1166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(4) otorga al abajo firmante la autoridad para "cooperar y coordinar" con el Presidente de los Estados Unidos; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(7) autoriza y faculta al abajo firmante para utilizar los servicios, equipos, suministros e instalaciones de los departamentos, oficinas y agencias del estado en respuesta a la emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (b) (2), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede establecer un sistema de controles económicos sobre todos los recursos, materiales y servicios, incluidos el alojamiento y los arrendamientos; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(4), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede eximir una disposición de cualquier regulación u ordenanza de una agencia estatal o subdivisión política que restrinja el alivio inmediato de sufrimiento humano; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(5), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede realizar y ejercer otras funciones, poderes y deberes que sean necesarios para fomentar y garantizar la seguridad y protección de la población civil; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha buscado y obtenido la aprobación del Consejo de Estado respecto de las disposiciones en esta Orden Ejecutiva que requieren de aprobación, de conformidad con la autoridad de poderes de emergencia del Gobernador establecidos en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30; y

POR CUANTO, toda la autoridad otorgada por esta Orden Ejecutiva está destinada a ser temporal, y las exenciones y modificaciones de aplicación establecidas en esta Orden Ejecutiva tienen la intención de prolongarse sólo durante el período en que sean necesarias para abordar la pandemia COVID-19.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, y por las razones y de conformidad con la autoridad nombrada anteriormente y en las Órdenes Ejecutivas Núms. 130, 139, 144, 148, 152, 165, 177, 193, y 211, **SE ORDENA:**

Sección I. Prolongación, generalidad.

Para cumplir con el objetivo de proveer atención médica, salud pública y servicios humanos durante la pandemia COVID-19, incluyendo la administración de vacunas contra COVID-19 autorizadas por la FDA, y para proteger y salvar vidas durante la pandemia COVID-19, el abajo firmante ordena lo siguiente:

La Orden Ejecutiva Núm. 152, según se ha enmendado por la Orden Ejecutiva Núm. 165 y prolongada por la Orden Ejecutiva Núm. 177, y se según ha sido modificada adicionalmente y prolongada por la Orden Ejecutiva Núm. 193, y prolongada por la Orden Ejecutiva Núm. 211, mediante esta Orden Ejecutiva se prolonga por entero y ha de permanecer en vigencia hasta el 5 de octubre de 2021.

Para evitar dudas, la afirmación anterior también prolonga hasta la fecha indicada las disposiciones de las Órdenes Ejecutivas Núms. 130 y 139, las cuales fueron previamente prolongadas por la Orden Ejecutiva Núm. 177 y por la Orden Ejecutiva Núm. 211.

Las referencias a “22 de septiembre de 2020,” “20 de noviembre de 2020,” “11 de febrero de 2021,” “18 de febrero de 2021”, “10 de mayo de 2021” o “8 de agosto de 2021” en las Órdenes Ejecutivas Núms. 152, 165, 177, 193 y 211 han de ser reemplazadas por “5 de octubre de 2021.”

Sección II. Flexibilidad bajo regulaciones para dar soporte y acelerar los esfuerzos de vacunación; Enmiendas a la Orden Ejecutiva Núm. 130.

- A. Flexibilidad para permitir que personas adicionales administren la vacuna. Para cumplir con el objetivo de proveer atención de salud y servicios humanos, incluyendo la administración de vacunas contra COVID-19 autorizadas por la FDA, para proteger y salvar vidas durante la pandemia COVID-19, el abajo firmante ordena lo siguiente:

La Sección 3(A) de la Orden Ejecutiva Núm. 130, según ha sido prolongada por las Órdenes Ejecutivas Núms. 148, 152, 165, 177, y según ha sido enmendada por la Orden Ejecutiva Núm. 193 y prolongada y modificada por la Sección II de la por Orden Ejecutiva Núm. 211 se enmienda por entero.

Sección III. Difusión.

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección IV. Fecha de vigencia.

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia de inmediato. Salvo lo establecido expresamente anteriormente, esta Orden Ejecutiva permanecerá en vigencia hasta el 5 de octubre de 2021, a menos que sea rescindida o reemplazada por una Orden Ejecutiva que la sustituya. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 6º día de agosto del año de Nuestro Señor dos mil veintiuno.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

(Gran Sello del Estado de Carolina del Norte)

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado

The Governor's Office is providing this Spanish translation of Executive Order Number 225 to serve North Carolina's Spanish-speaking population.

The English language version is the original document, and it takes precedence over any discrepancies due to nuance in translation.

Con el fin de brindar un servicio a la población hispanoparlante de Carolina del Norte, la Administración del Gobernador ofrece la presente traducción al español de esta Orden Ejecutiva Núm. 225.

La versión en inglés es el documento original; por lo tanto, es la versión que prevalecerá en caso de discrepancias debidas a los matices propios de la traducción.